

Señores;

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD ATLANTICO.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: JAIRO TOLOZA GOMEZ

DEMANDADO: NATALIA LISETH CALDERON NAVARRO Y OTROS.

RADICADO: 2022-00516-00

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA.**

TOMÁS ABEL NAGUIB GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.880.415 de Barranquilla y portador de la T.P. No. 334489 Exp. Por el C.S. de la J, vecino de la ciudad de Barranquilla, abogado en ejercicio, con dirección de notificación electrónica inscrita naguib95g@gmail.com, ante su despacho manifiesto que me encuentro actuando en virtud del poder especial que adjunto, en representación judicial de **NATALIA LISETH CALDERON NAVARRO** (parte demandada), identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.915.780, comedidamente procedo a contestar la demanda de la referencia, estando dentro de los términos legales y con el fin que se garantice el debido proceso, me pronunciare sobre los hechos y las pretensiones de la siguiente manera:

CONTESTACIÓN FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO 1: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, para la fecha señalada ella era menor de edad. Aproximadamente tres años de 3 edad

AL HECHO 2: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, para la fecha señalada ella era menor de edad.

AL HECHO 3: No le consta a mi representada, toda vez que son manifestaciones que solo se pueden demostrar con las debidas constancias expedidas por las entidades correspondientes.

AL HECHO 4: No le consta a mi representada, toda vez que es una afirmación que se debe probar.

AL HECHO 5: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, que se debe probar.

AL HECHO 6: No le consta a mi representada, toda vez que es una afirmación que se debe probar y trata de las obligaciones de quien las alega como persona natural.

AL HECHO 7: Manifiesta mi representada, que este hecho, **NO LE CONSTA** y se debe probar dentro del proceso.

AL HECHO 8: Manifiesta mi representada, que este hecho, **NO LE CONSTA** y se debe probar dentro del proceso.

AL HECHO 9: Manifiesta mi representada, que este hecho, **NO LE CONSTA** y se debe probar dentro del proceso.

AL HECHO 10: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA** y que se debe probar dentro del proceso.

AL HECHO 11: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 12: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 13: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 14: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 15: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 16: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 17: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 18: Manifiesta mi representada, que no le constan las actuaciones de **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, en correlación a la venta del mencionado vehículo. Así mismo menciona mi representada que es falso que el montaje y funcionamiento del establecimiento de comercio motel Vallarta se constituyera con aportes económicos del empleado **JAIRO TOLOZA GOMEZ**. Mi cliente y su familia gozaban de suficiente capacidad económica, para desarrollar estos fines, toda vez que estos acababan de recibir mediante la escritura de sucesión intestada de mutuo acuerdo del finado **BERNARDO CALDERÓN CALA** de fecha 1 de octubre del año 2015, la herencia por más de \$1.900.000.000 y que la hijuela de mi representada era administrada por su madre, ya que a la fecha esta era menor de edad.

AL HECHO 19: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 20: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 21: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 22: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 23: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 24: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 25: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 26: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 27: Parcial mente cierto, en el edificio funcionaba el estanco, estadero y residencias SOL STAR, no le consta como se construyó o en que fechas, por lo que dichas manifestaciones deberán ser probadas.

AL HECHO 28: Es cierto, el señor **BERNARDO CALDERON CALA** (Q.E.P.D.), falleció el 20 de febrero del año 2015.

AL HECHO 29: Manifiesta mi representada, que este hecho **NO LE CONSTA**, y que deberá ser probado dentro del proceso.

AL HECHO 30: No le consta a mi representada, son apreciaciones del demandante que debe probar, **NOEMI NAVARRO ANGARITA**, luego del fallecimiento de **BARNARDO CALDEON CALA**, asumió el mando de **TODOS** los negocios, ejerciendo como dueña, y **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, siguió trabajando para ella.

AL HECHO 31: manifiesta mi representada, que este hecho es parcia mente cierto, toda vez que la señora **NOEMI NAVARRO ANGARITA** la madre de mi cliente, la represento en todo lo relacionado a los derechos que le asistían frente al manejo de sus bienes y finanzas adjudicados en la sucesión de su señor padre por ser esta menor de edad, pero no es cierto que la representara frente a una sociedad comercial de hecho con el señor **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, toda vez que esta reconoce a este como un empleado de su señor padre quien luego del fallecimiento de este, continuo laborando para su señora madre y entre estos nunca ha existido una sociedad comercial de hecho.

AL HECHO 32: No le consta a mi representada, son apreciaciones del demandante que debe probar, **NOEMI NAVARRO ANGARITA**, luego del fallecimiento de **BARNARDO CALDEON CALA**, asumió el mando de **TODOS** los negocios, ejerciendo como dueña, y, **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, siguió trabajando para ella.

AL HECHO 33: No le consta a mi representada, toda vez que es una manifestación que se debe probar.

AL HECHO 34: Verdadero

AL HECHO 35: No le consta a mi representada, toda vez que es una manifestación que se debe probar.

AL HECHO 36: No le consta a mi representada, toda vez que es una manifestación que se debe probar.

AL HECHO 37: Manifiesta mi representada, que no le constan las actuaciones de **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, en correlación a la venta de los mencionados vehículos. Así mismo menciona mi representada que es falso que la construcción del hotel Vallarta se financiara con aportes económicos del empleado **JAIRO TOLOZA GOMEZ**. Mi cliente y su familia gozaban de suficiente capacidad económica, para desarrollar estos fines, toda vez que estos acababan de recibir mediante la escritura de sucesión intestada de mutuo acuerdo del finado **BERNARDO CALDERÓN CALA** de fecha 1 de octubre del año 2015, la herencia por más de \$1.900.000.000 y que la hijuela de mi representada era administrada por su madre, ya que a la fecha esta era menor de edad.

AL HECHO 38: Manifiesta mi representada, que este hecho es falso, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la señora **NOEMI NAVARRO ANGARITA** esta nunca ha solicitado al señor **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, dinero para la construcción del **HOTEL VALLARTA**, o manifestado la necesidad del mismo.

AL HECHO 39: No le consta a mi representada, son apreciaciones del demandante que debe probar, **NOEMI NAVARRO ANGARITA**, luego del fallecimiento de **BERNARDO CALDEON CALA**, asumió el mando de **TODOS** los negocios, ejerciendo como dueña, y, **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, siguió trabajando para ella.

AL HECHO 40: No le consta a mi representada, son apreciaciones del demandante que debe probar.

AL HECHO 41: No le consta a mi representada, **NOEMI NAVARRO ANGARITA**, luego del fallecimiento de **BERNARDO CALDEON CALA**, asumió el mando de **TODOS** los negocios, ejerciendo como dueña, y, **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, siguió trabajando para ella.

AL HECHO 42: No le consta a mi representada, toda vez que es una afirmación que se debe probar.

AL HECHO 43: No le consta a mi representada, son afirmaciones que el demandante debe probar. Afirma mi cliente que **NOEMI NAVARRO ANGARITA**, luego del fallecimiento de **BERNARDO CALDEON CALA**, asumió el mando de TODOS los negocios, ejerciendo como dueña, y, **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, siguió trabajando para ella, la presunta sociedad comercial de hecho, entre **JAIRO TOLOZA GOMEZ Y BERNARDO CALDERON CALA**, NO EXISTIO.

AL HECHO 44: No le consta a mi representada, son afirmaciones que el demandante debe probar. Afirma mi cliente que **NOEMI NAVARRO ANGARITA**, luego del fallecimiento de **BERNARDO CALDEON CALA**, asumió el mando de TODOS los negocios, ejerciendo como dueña, y, **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, siguió trabajando para ella, la presunta sociedad comercial de hecho, entre **JAIRO TOLOZA GOMEZ Y BERNARDO CALDERON CALA**, NO EXISTIO.

AL HECHO 45: No le consta a mi representada, son apreciaciones del demandante que debe probar.

AL HECHO 46: No le consta a mi representada, son afirmaciones que el demandante debe probar.

AL HECHO 47: No le consta a mi representada, son afirmaciones que el demandante debe probar.

AL HECHO 48: No le consta a mi representada, son afirmaciones que el demandante debe probar.

AL HECHO 49: No le consta a mi representada, son afirmaciones que el demandante debe probar.

AL HECHO 50 AL 59 respondo de la misma forma: No le consta a mi representada, toda vez que es una afirmación que se debe probar.

AL HECHO 60: No es un hecho, es una manifestación del demandante sin soportes probatorios, afirma mi representada, que la presunta sociedad comercial de hecho, entre **JAIRO TOLOZA GOMEZ Y BERNARDO CALDERON CALA**, NO EXISTIO.

AL HECHO 61: **NO ES CIERTO**, mi representada no reconoce al demandante como su socio o el de su padre, por lo tanto, no existe una sociedad que liquidar, afirma mi representada, que la presunta sociedad comercial de hecho, entre **JAIRO TOLOZA GOMEZ Y BERNARDO CALDERON CALA**, NO EXISTIO.

AL HECHO 62: **SI ES CIERTO**, existe un acta de no conciliación, como resultado del hecho, que mi representada no reconoce al demandante como su socio o el de su padre, por lo tanto, no existe una sociedad que liquidar, afirma mi representada, que la presunta sociedad comercial de hecho, entre **JAIRO TOLOZA GOMEZ Y BERNARDO CALDERON CALA**, NO EXISTIO.

AL HECHO 63: No le consta a mi representada, son afirmaciones que el demandante debe probar.

AL HECHO 64: No le consta a mi representada, son afirmaciones que el demandante debe probar.

AL HECHO 65: no es un hecho, es una manifestación del demandante.

AL HECHO 66: No le consta a mi representada, toda vez que es una manifestación que se debe probar.

AL HECHO 67: **NO ES CIERTO**, mi representada no reconoce al demandante como su socio o el de su padre, por lo tanto, no existe una sociedad que liquidar, afirma mi representada, que la presunta sociedad comercial de hecho, entre **JAIRO TOLOZA GOMEZ Y BERNARDO CALDERON CALA**, NO EXISTIO.

AL HECHO 68: No es un hecho, es una manifestación del demandante.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones formuladas por la parte actora, en contra de la parte demandada, por lo que solicito su señoría NEGAR la prosperidad de las quince (15) pretensiones solicitadas dentro del proceso de la referencia, toda vez que estas carecen de fundamentos tanto facticos como legales; y en su lugar solicito al señor juez absuelva a la parte pasiva de la litis y sea condenada en costas a la parte demandante tal como lo señala el artículo 365 del Código General del Proceso, con fundamento en las excepciones que se expondrán en el correspondiente acápite. Por lo que presento oposición de forma general frente a la totalidad de las pretensiones. Señor juez, mi representada no reconoce al demandante **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, como su socio o el de su padre **BERNARDO CALDERON CALA**, no existe prueba siquiera sumaria, que demuestre la veracidad de los hechos narrados por la parte demandante, quien pretende adquirir un benéfico económico, pretendiendo que a través de sentencia a su favor, se aumente su patrimonio económico en correlación al empobrecimiento del otro sin justa causa, toda vez que no le asiste derecho alguno al demandante, para la reclamación que hoy pretende, todo lo contrario, induce a error al administrador de justicia, narrando algunos hechos sin presentar material probatorio, narrando otros hechos que no guardan relación con el objeto de su reclamación, y, que solo demuestran vínculos laborales, está claro y demostrado con sus propias **AFIRMACIONES O CONFESIONES, NARRADAS EN LOS HECHOS** de la demanda y con la contestación de los mismos, que **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, se desempeñó como empleado y/o trabajador de manejo y de confianza del finado **BERNARDO CALDERON CALA** (Q.E.P.D.), y, que así continuo, hasta septiembre de 2020, como un empleado de manejo y confianza de **NOEMI NAVARRO ANGARITA**. No existe una sociedad comercial de hecho que liquidar, afirma mi representada que la presunta sociedad entre **JAIRO TOLOZA GOMEZ Y BERNARDO CALDERON CALA**, NO EXISTIO. Por tanto tampoco Y se niega también su continuación con la señora **NOEMI NAVARRO ANGARITA**.

L CASO EN CONCRETO

Señor juez, de la narrativa de los hechos manifestados por el demandante **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, se extrae, que pretende que se declare la existencia de una sociedad comercial de hecho, con **BERNARDO CALDERON CALA** (q.e.p.d.), y se decrete su disolución y posterior liquidación. Sea lo primero en señalar, que la pretensión real del señor **JAIRO TOLOZA GOMEZ** con la presente demanda, no es más que la de hacerse a un patrimonio económico que no le corresponde, que no fue fruto de su esfuerzo dentro de una sociedad, como lo pretende hacer ver, toda vez que entre **JAIRO TOLOZA GOMEZ** y **BERNARDO CALDERON CALA**, nunca existió tal sociedad comercial de hecho como lo manifiesta el demandante, no existe ninguna prueba siquiera sumaria, que pueda probar, un acuerdo con **JAIRO TOLOZA GOMEZ** y el finado **CALDERON CALA**, lo que si existió entre ellos, fue una relación laboral, tal y como se señaló dentro de la contestación de la demanda. El señor **JAIRO TOLOZA GOMEZ** fue era para el señor **BERNARDO CALDERON CALA**, un trabajador más, dentro de múltiples empleados que tenía a su cargo dentro del normal desarrollo de sus actividades comerciales, pero con la particularidad de que este era de su entera confianza y a quien le atribuyó con en el tiempo, la calidad de trabajador de manejo y confianza, situación que se hace visible dentro de la narrativa de los hechos de la demanda y que se relaciona con las personas que este manifiesta son conocedoras de la existencia de dicha sociedad.

El hecho de que el señor **BERNARDO CALDERON CALA**, mantuviera una relación laboral sana con su trabajador, **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, y, quien con el pasar del tiempo se convirtió en su amigo, no le genera el derecho para atribuirse calidades como las de socio, o de accionista de una presunta sociedad comercial de hecho, **TOLOZA GOMEZ**, fue su encargado en la procuración de la realización de las funciones varias establecidas, era su mano derecha en los negocios, su encargado administrador, por la habilidad que este desarrolló para solucionar problemas propios del trabajo y por su manejo del sistema, **TOLOZA GOMEZ**, gozaba de una libertad en la administración, que fue

otorgada por **CALDERON CALA**, producto de la confianza de tantos años de trabajo y de buen servicio.

El señor **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, fue un buen trabajador que gozaba de estimación de su empleador, y, que dentro de sus virtudes y habilidades era más útil si se le permitía trabajar, opinar y tomar decisiones en total libertad, y en pro del negocio encomendado en el que este estuviera involucrado, pero siempre en nombre de **BERNARDO CALDERON CALA**. El demandante, siempre actuó en pro de los negocios de **BERNARDO CALDERON CALA** y no en pro de una presunta sociedad comercial de hecho, que es inexistente y que solo pretende probar con afirmaciones sin bases, como el demandante bien lo manifiesta, todos los bienes inmuebles, que compro **BERNARDO CALDERON CALA**, se colocaron a su entera titularidad real y material, en un 100%, sin involucrar jamás a **TOLOZA GOMEZ**, Hechos como este, permiten evidenciar que **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, en efecto acompañaba a **CALDERON CALA**, que tenía mucho conocimiento de sus actos, que era su persona de confianza, pero con límites; de haber sido su socio en alguna compra de inmuebles, por qué no se colocaba a su nombre su presunta cuota parte, por ingenuo?, por confianza?, no y no. Fueron años y años de labor, dentro de los cuales **CALDERÓN CALA**, ejecuto muchos negocios, pero nunca, nunca, vinculó a **TOLOZA GOMEZ** en la adjudicación de alguna titularidad por alguna compraventa de inmuebles, todo lo contrario, con esos actos, **CALDERON CALA**, **RATIFICO** que nunca fue su socio de **TOLOZA GOMEZ**, en esas compras, porque no lo tenía en cuenta para eso. **CALDERON CALA**, ejerció la libre administración sobre sus bienes, de los cuales, luego de su fallecimiento, fueron adjudicados a mi cliente y a sus menores hijos, quienes gozaban de suficiente capacidad económica, aumentada proporcionalmente por la herencia en mención, que recibieron del finado **BERNARDO CALDERON CALA (q.e.p.d.)**, por más de **mil novecientos millones de pesos m/c** (\$1.900.000.000); herencia constituida de dineros, acciones, buses, inmuebles y otros, administrada por mi representada, lo que les permitió un mayor patrimonio, según se prueba mediante la escritura pública de sucesión intestada y de mutuo acuerdo, número 1130 de la notaría octava de barranquilla, de fecha 1 de octubre de 2015. Así mismo llama la atención, que no se encontró, dentro del inventario de bienes y activos del causante de esa sucesión, ninguno que relacione como socio a **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, mucho menos este se hizo parte como acreedor.

BERNARDO CALDERON CALA, le otorgó a **TOLOZA GOMEZ**, la libertad para la toma de decisiones en algunos casos, este podía celebrar negocios en su nombre y su representación, pero esa representación no era la del tipo legal de una sociedad, que por cierto nunca existió, era la representación de su empleador dentro del negocio, como lo manifiesta en el hecho 8, dentro del cual señala que este compró, contrató personal y suscribió contratos de servicios públicos, contrató el mantenimiento para realizar obras en las propiedades de **BERNARDO CALDERON CALA**, pagó impuestos, entre otros; estos hechos no son más que las actividades propias de un trabajador de manejo y confianza, que realiza las actividades cotidianas del negocio para el que trabaja, en este caso, el empleador, persona natural **BERNARDO CALDERON CALA**.

Señor juez, frente la posibilidad de que entre el señor **BERNARDO CALDERON CALA** y el señor **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, existiera una sociedad comercial de hecho, de lo cual manifiesto que no es posible, y, que no fue así, solicito al despacho no declararla, debo señalar que el señor **BERNARDO CALDERON CALA**, falleció 20 de febrero del año 2015, para lo cual, ya al día de la admisión de la presente demanda, habían pasado más de SIETE (7) años, y, que este, si tenía la intención de realizar dicha reclamación legal, debió hacerlo dentro del término que establece la ley, de acuerdo a lo señalado en el *"Artículo 235 de la Ley 222 de 1995 el cual consagra: "...TERMINO DE PRESCRIPCION. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa..."*

Así las cosas, señor juez, el derecho de acción de reclamación legal, de la presunta sociedad comercial de hecho, que alega el señor **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, se encuentra prescrito, toda vez que esta hace parte de los reglamentados del LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE COMERCIO y la causal de disolución y liquidación de la sociedad, en el evento hipotético en que esta hubiera existido, se dio con el fallecimiento del señor **BERNARDO CALDERÓN CALA**, es decir el 20 de febrero del año 2015, y, que mi cliente y sus hijos, no reconocen ni reconocieron, a **TOLOZA GOMEZ** como su socio, si no como su empleado de manejo y confianza, acto ratificado con el despido y/o terminación

unilateral de su contrato de trabajo en el año 2020. El fallecimiento del señor BERNARDO CALDERÓN CALA, imposibilitaba que el supuesto objeto de la sociedad comercial de hecho, se desarrollara, toda vez dejaba de existir uno de los supuestos socio de la misma.

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MERITO

INEPTITUD DE LA DEMANDA

Dentro de los hechos narrados por la parte demandante, se evidencia claramente que la reclamación versa sobre situaciones de tipo y vínculo laboral; el demandante reconoce que reclama los salarios pendientes por su trabajo como empleado administrador de **BERNARDO CALDERON CALA**, por lo cual, el presente proceso, deberá remitirse ante la jurisdicción laboral, dado que este no es el juzgado competente, aquí se evidencia falta de jurisdicción y competencia.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

Aplicable a la totalidad de las pretensiones de la demanda, con fundamento en lo expuesto en el acápite de “HECHOS, RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO” y que sustento con el hecho de que mi representada no es la llamada a reconocer cualquier eventual derecho que le pudiera corresponder a la parte demandante. Así mismo, con la demanda se reclaman derechos sobre establecimientos que ya se encuentran liquidados ante cámara de comercio.

7.3. BUENA FE:

En caso hipotético, (y, que no genere una afirmación o confesión), de declararse la existencia a cargo de mi representada demandada y en favor del demandante, solicito se declare que dicha actuación ha sido de buena fe por parte de mi defendida como principio que regula todos los actos jurídicos, siendo exonerada de cualquier condena por mora, perjuicios, indemnización de perjuicios, intereses moratorios, indexación y costas del proceso.

7.4. INNOMINADA o GENÉRICA:

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P., que señala:

“Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA DECLARACION DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO.

BERNARDO CALDERON CALA, falleció 20 de febrero del año 2015, para lo cual, ya al día de la admisión de la presente demanda, habían pasado más de SIETE (7) años, y, que si **TOLOZA GOMEZ**, tenía la intención de realizar dicha reclamación legal, debió hacerlo dentro del término que establece la ley, de acuerdo a lo señalado en el “Artículo 235 de la Ley 222 de 1995 el cual consagra: “...TERMINO DE PRESCRIPCION. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa...”. El derecho de acción de reclamación legal, de la presunta sociedad comercial de hecho, que alega el señor **JAIRO TOLOZA GOMEZ**, se encuentra prescrito, toda vez que esta hace parte de los reglamentados del LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE COMERCIO y la causal de disolución y liquidación de la sociedad, en el evento hipotético en que esta hubiera existido, se dio con el fallecimiento del señor **BERNARDO CALDERÓN CALA**, es decir el 20 de febrero del año 2015, y, que mi cliente y sus hijos, no reconocen ni reconocieron, a **TOLOZA GOMEZ** como su socio, si no como su empleado de manejo y confianza, acto que se ratificó con el despido y/o terminación unilateral de su contrato de trabajo en el año 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como fundamentos de derecho señor juez solicito se tengan los siguientes:

1. Artículo 235 de la Ley 222 de 1995
2. Artículo 32 del Código Sustantivo del Trabajo.
3. Artículo 100 del C.G.P.

ANEXOS:

Ténganse como anexos señor juez, las que se enuncian a continuación y las enunciadas en el acápite de pruebas:

1. Poder conferido para actuar por parte de la señora **NATALIA LISETH CALDERON NAVARRO**.

PRUEBAS

Solicito señor juez, sírvase tener como pruebas DOCUMENTALES las que a continuación procedo a enunciar, con las que pretendo demostrar las manifestaciones realizadas en la contestación de los hechos de la demanda:

1. Copia de la escritura pública de sucesión del señor BERNARDO CALDERON CALAL, número 1130 del 01 de octubre del año 2015, expedida por la notaría octava del círculo de Barranquilla.
2. Declaración jurada rendida ante notario por la señora **NELCY ESTELA JOVEN DE CASAS**.
3. Declaración jurada rendida ante notario por el señor **RAFAEL ALBERTO ARTETA PINEDO**.
4. Declaración jurada rendida ante notario por la señora **LUZ MERIS OROZCO DE SILVA**.
5. Declaración jurada rendida ante notario por el señor **HUGO ARMANDO AMAYA CALA**.
6. Declaración jurada rendida ante notario por la señora **LUZ AMPARO CALDERON CALA**.
7. Declaración jurada rendida ante notario por el señor **REMBERTO ROSENDO ROSADO RÍOS**.

Señor juez como pruebas TESTIMONIALES sírvase decretar la comparecencia de los siguientes testigos, que en adelante se enunciaran, para que declaren y se ratifiquen y se pronuncien sobre lo hechos que les consta, la demanda y de su contestación, con el fin de que esclarezca la verdad procesal.

1. **ANTONIO JOSÉ RIVERA MARTÍNEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 72.153.481 de Barranquilla y puede ser notificado en el correo electrónico antonio.jose.rivera@hotmail.com y en la calle 55b 3f 21 barrio las Américas en Barranquilla.
2. **KIARA PAOLA SALAS INSIGNARES**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.143.119.658 de Barranquilla y puede ser notificada en el correo electrónico dulcemariacontreras242@gmail.com Y en la calle 74a bis 10 – 10 villas las moras 2.
3. **NELCY ESTELA JOVEN DE CASAS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.653.522. Quien puede ser notificada en la calle 56 No. 18^a-10 en Barranquilla. y puede ser notificada en el correo electrónico nelcy.jovendecasas12@gmail.com
4. **RAFAEL ALBERTO ARTETA PINEDO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 8.512.435 y puede ser notificado en la Cra 9d No 124-248 en Barranquilla. Teléfono celular 3012142098, y puede ser notificada en el correo electrónico remberto17r@gmail.com
5. **LUZ MERIS OROZCO DE SILVA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.691.036, quien puede ser notificado en la calle 32 No. 27-12 en Malambo Teléfono celular

3122150896. y puede ser notificada en el correo electrónico rembertorosado17r@hotmail.com

6. **HUGO ARMANDO AMAYA CALA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.329.471 y puede ser notificado en la Cra 14D No. 62 - 52 en Soledad. Teléfono celular 3103648262
7. **LUZ AMPARO CALDERON CALA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 44.150.631, y puede ser notificado en la Calle 52 No. 19-05 en Barranquilla. Teléfono celular 3102137204. y puede ser notificada en el correo electrónico luzamparo6621@gmail.com
8. **REMBERTO ROSENDO ROSADO RÍOS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **8.733.718**, y puede ser notificado en la Calle 32 No. 27- 12 en Malambo. Teléfono celular 3122159896 y puede ser notificada en el correo electrónico rembertorosado17r@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Señor juez, para efectos de notificaciones judiciales mi cliente y este apoderado las reciben en la siguiente dirección de correo electrónico:

EL APODERADO:

TOMÁS ABEL NAGUIB GUTIÉRREZ, las recibe en el correo electrónico inscrito naguib95g@gmail.com

LA DEMANDADA:

NATALIA LISETH CALDERON NAVARRO, las recibe en el correo electrónico inviertaconcalderon@gmail.com

Atentamente,

TOMAS ABEL NAGUIB GUTIERREZ
CC. 1140880415
T.P. No. 334489